FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

CONTRATO MODIFICATORIO Nº 3 (ADICIÓN No. 1) AL CONTRATO No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 CUYO OBJETO ES "*CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA"* CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION Y VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA, identificada con NIT. 860510672- 8,

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración requirió la ***CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA*** para lo cual celebró el contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, el cual fue adjudicado a la firma **VERTICAL DE AVIACIÓN LTDA, identificada con NIT. 860510672- 8.**

2. Que mediante modificatorio No. 1 de fecha 22 de diciembre de 2018, se modificó la cláusula cuarta teniendo en cuenta que por error de digitación se estableció desde el estudio previo el numero Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 53118 de fecha 2018-11-13 con fue reflejado en el contrato en referencia 4. Que en virtud de lo descrito se hace necesario la presente modificatorio con el corregir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a No 52518 de fecha 2018-11-08, con la finalidad de expedir el Registro presupuestal 5. Que el comité económico estructurador, mediante oficio de fecha 24 de diciembre de 2018 conceptuó la viabilidad de la modificación el contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018.

3. Que mediante modificatorio No. 2 de fecha 26 de diciembre de 2019 se modifica la CLÁUSULA TERCERA teniendo en cuenta que en revisión realizada al contrato por parte del CENAC DE AVIACION se observó que la cuenta para la realización de pagos no es la que aparece en la CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

4. Que mediante oficio No. 20195198173803 MDN-CODFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-OPS-17.2 de fecha 07 de febrero de 2019 el comité técnico indicó al supervisor del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018, que conforme a la ejecución del mismo, por el alto volumen de horas de vuelo rentadas que demanda la aviación del ejército se requiere fortalecer la financiación en la vigencia 2019 con el propósito de apoyar la misión de incorporación de conscriptos en COREC, dado que según la exposición de razones realizada por la supervisión *"(…) al CENAC de Aviación le fue asignado el presupuesto por parte del Comando de Reclutamiento hasta el mes de enero del 2019 y teniendo en cuenta el tiempo mínimo contractual, que es de aproximadamente 45 días no se contaría con un contrato disponible para la primera incorporación en el mes de febrero".*

5. Que mediante oficio No. 20195198173933 MDN-CODFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-D3-OPS-17.2 de fecha 07 de febrero de 2019, el supervisor del contrato No. 344-CENACAVIACIÓN-2018 solicita al ordenador realizar una adición por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo), teniendo en cuenta argumentando que de acuerdo con las necesidades del comando de reclutamiento se proyectó realizar la primera incorporación de conscriptos para el mes de febrero de 2019, y dado que a la fecha el índice de

ejecución del contrato no permite contar con horas de vuelo suficientes, no será posible proveer soporte al proceso de transporte de ese personal sin adicionar el contrato.

6. Que el supervisor el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018, solicitó a la empresa contratista la aceptación de la adición planteada teniendo en cuenta la necesidad anteriormente descrita a lo cual la empresa acepto mediante oficio de 11 de febrero de 2019.

7. Que mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2019 el oficial de presupuesto asesoría financiera recomienda realizar la adición al contrato No. 344-CENACAVIACION-2018 respaldada mediante CDP No. 2619 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo), conforme a lo solicitado por el Supervisor del contrato y el comité técnico.

8. Que mediante oficio de fecha 15 de febrero de 2019, la asesoría económica recomienda adicionar el contrato **344-CENACAVIACIÓN-2018**, en los siguientes términos:

> *"Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la adición al contrato No. 344- CENACAVIACIÓN-2018 cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAL Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA Y ALA ROTATORIA", siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas".*

9. Que mediante Oficio de fecha 22 de febrero de 2019, la asesoría jurídica, conceptuó que:

"Que de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la adición proyectada con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2018**	**7.219.281.085,00**	**23.510,33**	**100,00**
	2019	**12.250.000.000,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	653.803.499,00	789,51	3,36
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**20.123´084.584,00**		**103,36**

Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato principal es por la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($19.469.281.085,00) INCLUIDO IVA (CUANDO APLIQUE – VER NOTAS 1 Y 2), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, lo cual corresponde a 23.510.33 SMLMV, la adición proyectada asciende a la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo), que la forma de pago para la adición del contrato será por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES, equivalentes a 789.51 SMLMV lo cual corresponde al 50% del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)"

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 344-CENACAVIACION-2018.

Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

> "(…) *También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así1:*
>
> *"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las*

[1] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)"

Que respecto al tema de las adiciones, el autor SUÁREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. Pág. 271, ha sostenido:

"(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

-El contrato "original" debe encontrarse en ejecución

-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional respecto a las prórrogas se señaló que: *"(…)* ***las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*** *(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte,* ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato****. (…)" (negrilla fuera de texto).*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 192 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 192°. CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS. La tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.
Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición.

Que con fundamento en lo anterior, la Administración considera pertinente dar el aval para adicionar el contrato No. 344-CENACAVIACION-2018 la adición asciende a la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo), que la forma de pago para la adición del contrato será por medio de PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES, equivalentes a 789.51 SMLMV lo cual corresponde al 50% del valor del contrato, encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de **COP $653´803.499,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP$20.123`084.584,oo.

Como consecuencia de la adición de recursos financieros, a continuación se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE ADICIÓN CONTRATO EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2018**	**7.219.281.085,00**	**23.510,33**	**100,00**
	2019	**12.250.000.000,00**		
VALOR DE LA ADICIÓN PROYECTADA	2019	653.803.499,00	789,51	3,36
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**20.123´084.584,00**		**103,36**

CLAUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal, considerando la siguiente forma de pago para la presente adición:

"El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, tiene previsto la siguiente forma de pago para la adición del contrato:

*Hasta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($653´803.499,oo)** por medio de **PAGOS PARCIALES CONTRA RECIBOS PARCIALES** equivalentes a la prestación del servicio prestado, de acuerdo con los valores unitarios del contrato principal; lo anterior mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato modificatorio y una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. *Expedición del CRP.*

B. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (Asignación cupo PAC).
C. Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional –Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
D. Suscripción del acta de recibo a satisfacción parcial por parte del Supervisor del Contrato debidamente firmada por el contratista.
E. Informe de supervisión.
F. Presentación de la factura.
G. Entrada al almacén de los servicios facturados.
H. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

- ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Estos pagos se consideran de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación.*
- ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *La Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército Nacional realizará los pagos abonándolos a la* ***Cuenta de Ahorros No. 009600254412*** *del* ***BANCO DAVIVIENDA*** *a nombre de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S., conforme a Modificatorio No. 2 del contrato.*

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS PROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los siguientes documentos presupuestales:

DISPONIBILIDAD (C.D.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO
2619	A-02-02-02-06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	10

REGISTRO (C.R.P.)	RUBRO	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	RECURSO
2619	A-02-02-02-06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD	10

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y **CONTRATISTA**. Para su Ejecución se requiere, que el **CONTRATISTA** modifique la garantía única ampliando las vigencias de acuerdo al presente modificatorio, a las nuevas especificaciones técnicas ofrecidas por el contratista y el contrato principal, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLAUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y Cláusulas del contrato **344-CENACAVIACIÓN-2018**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).